



INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de julio de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BAYPORT COLOMBIA S.A., quien actúa por medio de apoderado, contra OLGA ECHEVERRIA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00995-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 2 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BAYPORT COLOMBIA S.A., quien actúa por medio de apoderado, contra OLGA MARIA ECHEVERRIA DE QUIÑONEZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagare No. 27570

1.- Por la suma de \$4.244.610.00 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado OLGA MARIA ECHEVERRIA DE QUIÑONEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.254.674 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: AGRARIO, DE OCCIDENTE BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, ITAU, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AVVILLAS, FINANDINA, BANCOLOMBIA, PROCREDIT, FALABELLA. Ofíciese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$7.000.0000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>68</u> Hoy <u>03 AGO 2021</u> DE 2021. MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria
